

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de abril de 2021, reunido el **Consejo de Salarios Grupo 10 "Comercio en general"**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Florencia Zeballos y Dra. Bettina Fernández; por los **Delegados de los trabajadores:** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), Sr. Favio Riverón y Sr. Hernán Rodríguez en representación de los trabajadores del subgrupo N°9 "Farmacias, herboristerías y homeopatías; por los **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y por los empresarios del subgrupo N°9 "Farmacias, herboristerías y homeopatías" el Centro de Farmacias del Uruguay representado por el Dr. Pablo Durán, quienes dejan constancia de la siguiente resolución de consejo de salarios:

**PRIMERO: Antecedentes:** A solicitud del sector empresarial fue convocado el Consejo de salarios Grupo 10 subgrupo 09, planteando que la categoría de telefonista que consta en el Dec. 580/066, si bien se encuentra vigente, no se ha venido incluyendo en los laudos de los consejos de salarios. A los efectos de aclarar esta situación, es que planteó la necesidad de que el Consejo de Salarios se expida y aclare sobre la vigencia de la referida categoría.

**SEGUNDO:** Recibido el planteo, se analizó la situación de la vigencia de la categoría telefonista en el Grupo 10, subgrupo 09, constatándose que efectivamente, el Decreto 580/006, correspondiente a la Segunda Ronda de Consejo de Salarios, estableció las categorías que rigen para el subgrupo, encontrándose la categoría telefonista definida en dicha norma, la cual la ubica en la franja salarial II. Se observa que por omisión no fue incluida en los laudos de las rondas y ajustes de salarios.

**TERCERO:** Sobre el tema este Consejo de Salarios entiende que la categoría de telefonista se encuentra vigente de conformidad a lo establecido en el Decreto 580/006 y que la omisión de su inclusión en los laudos se debió a un error involuntario. En consecuencia, el salario correspondiente a la categoría de telefonista es el que corresponde a la franja salarial II, que acuerdo a lo dispuesto en acta de ajuste de Consejo de Salarios, del Grupo 10 Subgrupo 09, de fecha 27/01/2021, asciende actualmente a la suma de \$ 21.049.

Para constancia, se otorga y suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparencia.-

